

REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL

AÑO XIV

JULIO-AGOSTO 1955

NUM. 82

La organización administrativa local en la República Federal alemana ⁽¹⁾

(Continuación)

IV. La Administración local en el país de Hessen

1. *La organización municipal.* — La Ley municipal de Hessen es de 22 de febrero de 1952, que sustituye a la de 25 de diciembre de 1945, que a su vez fué modificada por la de 7 de junio de 1950.

Según el artículo 138 de la Constitución del País de 1.º de diciembre de 1946, los miembros de los Municipios y Asociaciones de Municipios deben de ser elegidos por sufragio secreto de los electores (por cédula o papeleta escrita), sin determinar una versalidad o generalidad, o por voto inmediato de los electores, lo que se supone dado el principio fundamental federal, que ya hemos examinado. En cuanto a su duración en el cargo, se deja al árbitro de la ley (artículo citado), y ésta determina sea por cuatro años (§ 36).

La Ley municipal aludida, sin embargo, sienta el principio de que los representantes municipales —llamémosles concejales— deben ser elegidos por sufragio universal, igual, *inmediato* y secreto (§ 29). No admite representación de segundo grado, salvo para el Alcalde, y veremos también que para especiales Comisiones representativas de intereses corporativos.

Los Municipios de Hessen son regidos por el Consejo o Representación municipal (*Gemeindevertretung*), integrado por el número de concejales que señala la ley, en proporción al número de habitantes de 5 a 80 (§ 38). El Municipio es representado por el Bur-

(1) Ver número anterior de la Revista.

gomaestre, que elige el Consejo, a propuesta de una Comisión de su seno (§§ 39 y 42). Existen incompatibilidades para ocupar este cargo (§ 44). El Consejo municipal no lo preside el Burgomaestre, sino un presidente especial, que elige aquél en su primera sesión (§ 67).

El Burgomaestre es auxiliado, y le sustituyen en los casos indispensables o de impedimento, uno o varios Adjuntos o Tenientes de Alcalde (*Beigeordnete*), que como mínimo serían dos (§ 47), elegidos lo mismo los profesionales (2) que los honoríficos por el Consejo municipal, y constituyen un órgano colegial denominado *Magistrat*, con facultades unas propias y otras delegadas del Consejo municipal (§ 66).

El Burgomaestre y los Adjuntos son elegidos por seis años, o por doce los que tengan carácter profesional (§ 39). El *Magistrat* puede encomendar el control de servicios de ejecución de sus funciones a Comisiones de su seno (*Diputationen*), presididas por el Burgomaestre, a algunos de sus Adjuntos (§ 72).

Los asuntos de la competencia del Consejo municipal (líneas generales de la Administración y potestad reglamentaria, elección de altos cargos, aprobación de planes de ensanche, presupuestos, impuestos y tarifas, cuentas, etc.) (§ 51) pueden ser preparados por Comisiones integradas de varios de sus miembros —presididos por uno de los que éstos elijan— a semejanza de nuestras Comisiones informativas municipales (§ 62) (3).

(2) Vid. párr. 76.

(3) La Ley de 25 de septiembre de 1945 permitía al Burgomaestre nombrar como asesores suyos, en materia de cierta importancia, uno o varios representantes de las Corporaciones económicas, sociales o culturales—entre cuyas Corporaciones o grupos pueden estar los refugiados (*Feuchtingen*) procedentes de las Regiones del Estado ocupadas por los soviets. También podía designar el Burgomaestre una o varias Comisiones ejecutivas (*Diputationem*) que presidía, integrada por algunos Adjuntos, y a veces por miembros del Consejo, para realizar o administrar en materia de su competencia, que no eran sólo las de ejecutar y poner en práctica los acuerdos y normas del Consejo municipal, sino otras que no se reservaba o que le transfiriere el Consejo.

Dicha ley municipal de Hessen trataba de coordinar los principios democráticos de su Constitución y de la ley fundamental de la República federal, con una cierta representación técnica y corporativa, de coordinar los principios que se han estudiado en la doctrina para una buena Administración municipal, la democracia y la eficacia.

Las autoridades de control sobre los Municipios de menos de 30.000 habitantes, en primera instancia, es el Gobernador del Círculo (*Landrat*); en segunda, el Presidente gubernamental (*Regierungspresident*); de las ciudades mayores (Ciudades-círculos), respectivamente, el Presidente gubernamental y el Ministro del Interior; de la ciudad de Francfort, el Ministro del Interior (§ 137).

Dichas autoridades, en su respectivo caso, pueden disponer la nulidad y la adopción de nuevas medidas, de acuerdos y órdenes que lesionen el derecho establecido. Pueden disponer también el cumplimiento de sus funciones obligatorias por materia de la ley. Y de no dar cumplimiento a sus órdenes dispondrán su ejecución a costa de las Corporaciones infractoras.

Los Municipios están facultados para recurrir contra las órdenes de las autoridades estatales, que deciden en primera instancia, y causado estado administrativamente queda abierto el procedimiento contencioso-administrativo (§ 142).

2. *Los Círculos.*—La Ley de Círculos del país de Hessen es de 24 de enero de 1946.

Los Círculos son Corporaciones de Derecho público con propia personalidad y autonomía administrativa, pero pueden serles encomendadas funciones estatales.

Comprenden territorios de varios Municipios, salvo de aquellos que de por sí tienen categoría de Círculos, que son o pueden ser las Ciudades (*Städte*) de más de 30.000 habitantes y así sean reconocidos por ley. Al decir ciudades se da a entender la necesidad de su carácter urbano.

Se rigen los Círculos por el Gobernador del País (*Landrat*), la Dieta del Círculo (*Kreistag*) y la Comisión del Círculo (*Kreisau-schuss*).

El Gobernador es Jefe de Policía de Círculo, con excepción de las poblaciones de más de 10.000 habitantes. Es autoridad de control en los Municipios de la jurisdicción del Círculo en materia financiera y económica, presupuesto, caja, cuentas, etc. (§§ 12, 14 y 15).

El Gobernador es elegido en forma autonómica —sin suprema confirmación estatal— por el Consejo del Círculo (§ 2.º).

La Dieta del Círculo se compone de miembros elegidos por sufragio directo, universal, igual y secreto, y por tiempo de cuatro años, que representarán a la totalidad del Círculo.

Sus facultades principales son las reglamentarias, las financieras

en orden a satisfacer los intereses del Círculo y la administración de asuntos que el Gobierno del País le transfiera. Elige, además, uno o dos diputados, que pueden sustituir, en caso de necesidad, al Gobernador, los seis representantes que integran la Comisión y sus sustitutos.

La Comisión del Círculo se convoca por el Gobernador, que la preside, con catorce días de antelación, reducido a tres en casos de urgencia y con fijación y entrega del orden del día, debiendo reunirse, cuando menos, cuatro veces al año. Han de estar presentes para adoptar acuerdos la mitad de sus miembros, a menos que la propia Dieta acuerde que basta la presencia de un tercio. Este acuerdo ha de ser tomado, claro está, con la presencia de la mitad de los miembros de la Corporación.

Otro de los órganos del Círculo es la Comisión (*Kreisausschuss*). Se compone de seis miembros —de cargo honorífico—, elegidos por la Dieta, como ya dijimos, presidido por el Gobernador—quien hace las convocatorias—, con duración de sus miembros por el tiempo que les corresponda como vocales de la Dieta. Tienen asiento en las Comisiones y son, por tanto, convocados los diputados sustitutos del Gobernador.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos —el presidente lo tiene de calidad—, debiendo estar presente éste y tres miembros, al menos, de la Comisión.

La Comisión prepara los asuntos de la Dieta y administra aquellos que ésta o la ley le confiera, especialmente las empresas económicas (Servicios públicos) que el Círculo o asociados con otras administraciones explote.

La Comisión del Círculo puede acordar que se constituyan otras Comisiones para que le asesoren e incluso dentro de las líneas generales que formula la Comisión, que llamaremos ordinaria, realice determinadas actividades administrativas.

Los miembros de estas Comisiones, sin embargo, son elegidos por la Dieta del Círculo. Si no asiste a estas especiales Comisiones el Gobernador, serán presididas por un miembro de la Comisión ordinaria que ésta elija (§§ 32, 35, 37 y 42).

El control de los Círculos lo ejercen los Presidentes del Gobierno (*Regierungspräsidenten*), equivalente a nuestros Gobernadores civiles, y en última instancia el Ministro del Interior, sobre todo en materia financiera; y así se necesita su autorización para aprobar reglamentos y confirmación del Ministerio del Interior o de otras

Autoridades superiores, según los casos, en materia financiera o económica.

El Gobernador del Círculo puede suspender los acuerdos ilegales o que traspasen la competencia de la Dieta o de la Comisión del Círculo, pudiendo éstos, en plazo de dos semanas, recurrir contra la providencia de la Superioridad al Tribunal contencioso-administrativo del Distrito.

Contra las decisiones del Presidente gubernamental (Gobernador civil) en materia financiera puede la Dieta del Círculo recurrir al Tribunal administrativo del País y nombrar persona que defienda los derechos del Círculo.

El control gubernamental de la Administración local en Hessen es menos intenso que en Baviera por la mayor intervención de la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que goza de más autonomía administrativa (§§ 51-55).

V. La Administración local en los países del norte del Rhin Westfalia

1. *La organización municipal.*—La Región o País del Norte del Rhin Westfalia—Zonas inglesas—(Nordrhein Westfalen) se rigen en la Administración comunal por la Ley de 21 de octubre de 1952, por lo que se halla influenciado por la legislación inglesa, sin duda por el asesoramiento de los dominadores o controladores ingleses. La ley distingue al habitante (*Einwohner*), que vive en el término municipal, del ciudadano (*Bürger*), que es el habitante que goza de derecho electoral—equivalente no a nuestro vecino, que en España son los habitantes españoles de un término mayores de edad, sino a los cabezas de familia, únicos electores directores—. El *Bürger* no precisa ser cabeza de familia, sino simplemente tener derecho electoral (§ 6) (4).

Se gobierna cada Municipio del Norte del Rhin Westfalia por

(4) En los Municipios de la Zona inglesa conservaba aun antes de la Ley de 1952 la autoridad militar un cierto control. Eran Municipios dependientes de Círculos (*Gemeindevertretung*), Ciudades libres (*Stadkreisen*); se regían por el Consejo municipal (*Gemeindrat*), elegidos por sufragio universal, de acuerdo con la Ordenanza núm. 32 de 30 de mayo de 1942, y la actuación de sus miembros durará tres años.

el Consejo (*Rat*), constituído por los Consejeros (*Rätmitgliedern*), que eligen los ciudadanos, renovable cada cuatro años, presidido por el Burgomaestre (*Burgermeister*), y en las ciudades libres del Círculo por el Burgomaestre superior (*Oberbürgermeister*), que eligen el respectivo Consejo, renovado en su primera sesión de entre sus miembros por mayoría absoluta de votos, que si no se obtiene en sucesivas elecciones, hasta tres, se decidirá por mayoría relativa entre los que hayan obtenido votos (§§ 17 y 32).

El Consejo elige una Comisión principal (*Hauptausschuss*), una Comisión de Hacienda (*Finanzausschuss*) y una Comisión de cuentas (*Rechnungsprüfungsausschuss*). Las sesiones de estas Comisiones no son públicas, al contrario de las del Consejo.

Aparte de preparar y dictaminar asuntos del Consejo, éste puede conferir facultades decisivas a las Comisiones.

Juega importante papel otro órgano, al lado de las instituciones mencionadas, en los Municipios de Rhin Westfalia, debido a la influencia inglesa, bajo cuyo control está esta región.

Es el Director municipal (*Gemeindedirektor*) y uno o varios —según se determine en el Estatuto provincial— Adjuntos (*Bergeordneceten*), elegidos por el Consejo, con duración de doce años (5), pudiendo ser reelegidos.

El Director municipal es el encargado de dirigir la Administración municipal y Jefe de todos los funcionarios, empleados y trabajadores municipales. Los Adjuntos le sustituyen o le representan en sus funciones, pudiendo el Director municipal, antes de decidir, oír su consejo.

El Director municipal hace las veces de nuestro Secretario de

El Consejo designaba el Burgomaestre, que lo presidía. No era ni es órgano de facultades propias como el Burgomaestre de los Municipios de la Zona americana y aun francesa, pues ejecutaba y aun las ejercita, como veremos, las funciones y tareas del Consejo municipal un alto empleado profesional —no político como aquél— que se llama Director municipal (*Gemeindedirektor*), y en las Ciudades Director superior de Ciudad (*Obergemeindedirektor*). (PETERS, «Lehrbuch der Verwaltung», 1949, pág. 306.

(5) Vid. Instrucción del Ministerio del Interior de 9 de marzo de 1953.

Cfr. KURT KOTTEMBERG, «Gemeindeordnung für das Land Nordrhein-Westfalia», 1953, pág. 159. Considera dicha Instrucción al Director y Adjuntos municipales como empleados, según la Constitución de la República federal alemana, pero no de carácter profesional permanente, aunque remunerados.

Ayuntamiento, preparando los asuntos del Consejo, sin las funciones fedatarias, teniendo por superior al Consejo, pero no al Burgomaestre, cosa que no sucede con los Secretarios de Ayuntamiento, que tienen también por Jefe a los Alcaldes. Tanto el Director municipal como los Adjuntos toman posesión, previo juramento, en pleno Consejo.

Participa el Director en las determinaciones del Consejo municipal, siendo obligatorio informar o proporcionar su punto de vista cuando lo solicite una quinta parte de los Consejeros. Además, puede el Consejo o las Comisiones transferirle algunas facultades.

Vela el Director municipal porque se cumplan las decisiones e instrucciones del Gobierno del país.

El Director municipal puede adoptar en las ciudades el nombre de Director de la ciudad (*Staddirektor*) y en las ciudades libres de Director superior de la ciudad (*Oberstaddirektor*). En los pueblos de menos de 3.000 habitantes el cargo es honorífico.

El papel del Burgomaestre palidece ante este importante órgano. Viene a quedar reducido a Presidente del Consejo y de la Comisión municipal, con las facultades propias de todo Presidente, representante de honor del Municipio, y aun el orden del día de las sesiones debe fijarlo dicha Autoridad de acuerdo con el Director municipal. Los edictos o bandos los suscribe esta Autoridad.

El papel de Burgomaestre con relación al Director municipal es equiparable al Mayor o al Lord Mayor de las ciudades inglesas con el Sheriff. Es una consecuencia de la influencia de los ocupantes ingleses de la región Rhin Westfalia, que, a juzgar por la impresión recogida en el propio país, no irá bien y será causa de conflictos o competencias.

El Director municipal no es sólo jefe de la Administración municipal en régimen interior (Servicios, funcionarios), sino que representa al Municipio (6) en tanto el Consejo no acuerde otra cosa; y así, suscribe los contratos de empleos y previene la regulación de las relaciones con los funcionarios y obreros, de acuerdo con una amplia representación de éstos, a reserva de lo que disponga el estatuto fundamental porque se rija el Municipio, y ejecuta y suscribe los acuerdos del Consejo, juntamente con una representa-

(6) Vid. en este sentido KARL ZUHORN, «*Gemeindeverfassung*», 1954, página 128.

ción funcional, a menos que aquél confiera su ejecución al Burgomaestre junto con otros miembros del Consejo (§§ 54, núm. 2; § 2; 56, núms. 1 y 2).

La Administración financiera y económica (preparación de presupuestos, rendición de cuentas, etc.) es llevada en conjunto por el Burgomaestre y el Director municipal.

Esta duplicidad de cargo tiene que traer consecuencias contradictorias y pugnas que pueden paralizar la marcha de la Administración municipal en este país del norte de Rhin-Westfalia, y así lo reconoce el profesor de Derecho administrativo Wolff, de la Universidad de Münster.

El Burgomaestre puede, por sí, disponer nueva deliberación del Consejo con efectos suspensivos de lo acordado en sesión que deberá convocar en plazo de tres días a dos semanas; mas el Director municipal puede, si bien sólo en el caso de lesión de derecho, pedir con efectos suspensivos y debidamente razonado nueva deliberación, y si el Consejo municipal mantiene su decisión, el Director trasladará inmediatamente el acuerdo a la Autoridad superior para resolución definitiva.

Idéntica facultad de veto suspensivo ejercerá con la actividad de las Comisiones, que si mantienen sus acuerdos decidirá el Consejo municipal (§§ 36, 8, 41, 49 y 54).

La orden del Director municipal que lesione derechos puede ser reenviada por las Autoridades superiores de control a decisión del Consejo, con efectos suspensivos, participando por escrito el fundamento de la violación. Si el Consejo lo confirma, tales Autoridades pueden anular la orden. No se dice en el párrafo 108, que previene lo expuesto, si la intervención superior es de oficio o a instancia de parte. Se supone que de ambas maneras, y sobre todo mediante la última, que es como mejor pueden tener conocimiento de la lesión de derecho, máxime que en el párrafo 112 admite el recurso contencioso-administrativo contra las autoridades de control, cuyas medidas pueden anular, lo que prueba que si el recurrente en vía administrativa fuera desoído le queda abierto el procedimiento contencioso-administrativo (7).

(7) Vid. párrafo 44, parte primera, núm. 1 de la Ordenanza núm. 165 sobre jurisdicción contencioso-administrativa de la Zona británica.

La autoridad máxima de control común de los Municipios es el Ministro del Interior.

La autoridad suprema puede ordenar a los Municipios cumplan con sus tareas obligatorias, incluso comisionando a tercera persona su ejecución en caso de desobediencia, a su costa.

La resistencia a órdenes superiores de un Consejo municipal faculta al Ministro del Interior, previo acuerdo del Gobierno, a disolver el Consejo, debiendo convocar en plazo de tres meses una nueva elección de Consejeros.

A las Autoridades superiores les corresponde autorizar los autos de ejecución de las Autoridades judiciales por deudas contraídas por el Municipio con terceros (§§ 49 y 57).

La Ley de 10 de marzo de 1953 autoriza la constitución de Asociaciones de Municipios (*Aemter*) limítrofes de un mismo Círculo, e incluso con Municipios o ciudades libres.

2. *Los Círculos.*—El Círculo del País (*Landkreis*) constituye, por así decir, la Provincia en el norte del Rin de Westfalia, y aun cuando en el párrafo 1.º se dice que es una Asociación de Municipios tiene un carácter preceptivo, con excepción de los Municipios libres o de Corporaciones territoriales.

Se rigen los Círculos del País por la Ley de 21 de julio de 1953.

La organización administrativa del Círculo se corresponde, en su esfera territorial más amplia, a la municipal, y con diferenciadas denominaciones de los órganos municipales.

Así, pues, tiene un Consejo o Dieta del Círculo (*Kreistat*), Presidente del Círculo (*Landrat*), que lleva su representación; Comisiones (*Ausschüssen*) y Director Superior del Círculo (*Oberkreisdirektor*).

El Consejo es elegido por los ciudadanos del Círculo y renovable cada cuatro años. El Consejo elige al Presidente (*Landrat*) entre sus miembros con dos años de actuación y la Comisión integrada por algunos miembros del Consejo y aun algunos miembros pertenecientes a los Municipios que forman el Círculo. El Director Superior del Círculo también es elegido por el Consejo, con duración de doce años (§§ 19, 21 y 24).

3. *Las Provincias.*—El País del norte del Rin-Westfalia se divide en dos Comarcas o Provincias: la del Rin (*Landsehfsverband Rheinland*) y la de Westfalia-Lipe (*Landchfsverband Westfalen-Lippe*), que comprenden, respectivamente, incluso Círculos y Ciudades-Círculos, las antiguas Provincias del Rin y las de Westfa-

lia y Lipe y constituyen Corporaciones de Derecho público, con autonomía administrativa, estando regidas por la Ley de 22 de mayo de 1953.

La estructura orgánica está escalonada en los cuatro grados que integran generalmente las Administraciones locales del norte del Rhin-Westfalia.

La Asamblea (*Landschaftsversammlung*), la Cámara ordinaria-provincial (*Landschaftsausschuss*) —también se pueden formar Comisiones especiales—, el Director provincial (*Direktor des Landschaftsverbandes*) y el Presidente de la Asamblea (*Vorsitzende*). Este ostenta la representación honorífica semejante a la que tiene el Burgomaestre en el Municipio.

Los miembros de la Asamblea son elegidos en sufragio universal a razón de uno por 75.000 habitantes o fracción de 40.000 que tenga el distrito.

Si sólo se elige uno, decide la mayoría de votos. Si varios, se utiliza entonces el sistema de representación proporcional por el sistema D'Hond.

Los miembros de los demás órganos son elegidos por la Asamblea, requiriendo para el nombramiento de Director provincial la confirmación del Gobierno del País. La Asamblea se reserva no sólo la facultad de este nombramiento, sino la de los sustitutos y Adjuntos del Director (*Landsräte*), uno y otros con duración de doce años en el cargo; señalar los principios generales de la Administración provincial; la redacción, modificación y anulación de reglamentos y la aprobación de Ordenanzas y tributos presupuestarios; la formación de plantilla, y, en fin, el control de la administración financiera y económica. Los que ocupen aquellos cargos (Director y Adjuntos) deben pertenecer a las carreras judicial o de servicios superiores administrativos.

La administración general de la provincia corre a cargo de la Comisión mientras no se reserve la Asamblea la administración particular de algún asunto —amén de las facultades señaladas—, y especialmente preparar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea; el control de otras Comisiones y del Director provincial, el nombramiento y ejercicio de la disciplina de los funcionarios, aplicando incluso su destitución. Pueden, sin embargo, delegar sus facultades en Comisiones especiales y en el Director.

El Director provincial ejecuta los acuerdos de la Comisión ordinaria como de las especiales y representa a la Provincia, siendo el

Jefe de todo el personal, tanto de plantilla como obrero, y en general dirige los negocios corrientes (§§ 7, 7.º, 17 y 20).

VI. *La Administración local en Baden-Wurtemberg*

Las tres regiones siguientes, *Baden*, *Wurtemberg-Baden* (Nord-Wurtemberg) (Zona americana) y *Wurtemberg Hohenzollern* (Zona francesa), podían constituir un País o Estado según el artículo 118 de la Constitución de la República federal alemana mediante *referéndum* o confirmación popular (8). El voto fué favorable en Wurtemberg-Baden en un 52 por 100, y en Wut-Hohenzollern, en un 90; contrario en Baden, en un 61; pero en conjunto fué favorable la mayoría absoluta. Conformé al párrafo 10 de la Ley de 22 de diciembre de 1951 quedan constituidas las tres regiones en un solo país de la Federación (*Bundesland*). Se votó la Constitución en la Asamblea constitucional del nuevo país el 7 de enero de 1952, dictándose otras dos leyes sobre la elección del Presidente o Primer Ministro y sobre la ejecución del Poder; respectivamente, el 7 de enero y el 15 de mayo de 1952.

Esta última ley denominó al nuevo País o Estado federal «Baden-Wurtemberg».

Aún no se ha dictado la ley de Administración local del nuevo País. Rigen, por tanto, distintas leyes para cada Región o Provincia, aprobadas antes de la fusión. Así, para Baden rige la Ordenanza ley municipal de 23 de septiembre de 1948, con la modificación de octubre de 1950; para Wurtemberg-Baden la de 20 de diciembre de 1945, modificada el 6 de febrero de 1946, y para Wurtemberg-Hohenzollern la de 14 de marzo de 1947, modificada el 12 de octubre de 1948 y 17 de octubre de 1951.

Omitimos, por tanto, exponer sus triples sistemáticas, ya que en breve sufrirá transformación la ordenación local de este nuevo País (9).

(8) MANGOLD, «Das Bonner Grundgesetz», págs. 182, 163 y 164.

(9) Quien desee consultar las tres Ordenanzas, cfr. W. LOSCHELDER, «Die Gemeindeordnungen in den westdeutschen Länder», 1953, págs. 1-93.

VII. Las Organizaciones administrativas de las pequeñas regiones o ciudades de Bremen y Hamburgo

Conservan su autonomía política al par que administrativa. La primera reconocida y regulada, respectivamente, en las Constituciones de 21 de octubre de 1947 y 6 de junio de 1952, y las administrativas de las respectivas ciudades en las leyes de 4 de noviembre, modificada por la de 19 de diciembre de 1947 (*Verfassung für die Stadt Bremerhaven*) y la de 21 de septiembre de 1949 (*Gesetz über die Bezirksverwaltung in der Hansestadt Hamburg*).

1. *Bremen*.—En Bremen rigen en la Administración local, en calidad de Ciudad-Círculo, la Asamblea de representantes de la ciudad (*Stadverordnetenversammlung*), elegidos por los ciudadanos por cuatro años; el Consejo mayor o ejecutivo (*Magistrat*), cuyos miembros consejeros de la ciudad (*Städtrate*) elige la Asamblea y el Burgomaestre superior (*Oberbürgermeister*) y sus sustitutos representantes, Burgomaestres, son también elegidos por la Asamblea.

El Burgomaestre superior y algunos miembros del *Magistrat*, como oficios más bien profesionales, alcanzan su duración edilicia doce años y son reelegibles; los demás funcionarios de honor y los miembros de la Asamblea sólo cuatro años.

2. *Hamburgo*.—La Constitución de Hamburgo tiene un cierto aspecto administrativo, no sólo político. Instituye en Parlamento o Asamblea de la Ciudad (*Bürgerschaft*), elegidos sus miembros por sufragio universal, con su Presidente, su Comisión de la Ciudad (*Bürgerausschuss*), que prepara y decide asuntos por delegación de la Asamblea, y el Senado (*Senat*), órgano de gobierno, que propone las líneas de la política que aprueba la Asamblea y dirige la Administración, para lo cual constituye una Comisión, que preside un senador, con su sustituto, e integrada por un funcionario designado por el Senado, los Directores de Círculos y dos representantes que eligen las Comisiones de Círculo entre sus miembros.

La Ciudad se divide en distritos, que cada uno tiene una Asamblea o Comisión propia (*Bezirkausschuss*) y su Jefe de Distrito (*Bezirkleiter*), designado por el Senado, a propuesta de la Asamblea del Distrito.

El Comité del Distrito (*Bezirkarnt*) lo componen el Burgomaestre del Distrito, que lo preside, y ocho Consejeros, de los que algunos de ellos pueden ser elegidos representantes del Burgomaestre del Distrito.

VIII. *La Administración municipal en la Baja Sajonia*

La Administración municipal en la Baja Sajonia se rige por la Orden del Gobierno militar de 1.º de abril de 1946, sin existir, pues aún una legislación autónoma sobre el particular.

Al frente de cada Administración municipal se halla un Consejo de Municipio, que puede llamarse Representación municipal (*Gemeindevertretung*) en los pueblos de los Círculos o Representación de la ciudad (*Stadvertretung*), en las ciudades libres, y un Burgomaestre. En las Ciudades-Círculos, y aun en poblaciones de más de 2.000 habitantes, puede haber una Junta o Comisión de funcionarios, presididos por un Director municipal o Director Superior de la Ciudad (*Oberstadtdirektor*), elegidos por el Consejo. Se observa aquí la influencia del control inglés.

IX. *La Administración municipal del Rhin Palatinado*

El territorio del Rhin Palatinado, de control francés, se rige por la Ordenanza de 27 de septiembre de 1948, dada como ley el 11 de diciembre del mismo año.

Los órganos municipales, el Consejo municipal (*Gemeinderat*), denominado en las ciudades Consejo de la Ciudad (*Stadtrat*), y el Burgomaestre, que preside el Consejo, con voto decisivo, aunque no fuera miembro del Consejo por elección directa, y que deben convocar, por lo menos, una vez al mes, y los Adjuntos, uno o dos (tres en las Ciudades). Los Consejeros son elegidos popularmente y el Burgomaestre superior, en las Ciudades-Círculos, y los Adjuntos (Tenientes de Alcalde), por el Consejo.

Los Burgomaestres y los Adjuntos son cargos honoríficos en las poblaciones de menos de 10.000 habitantes, pudiendo los Burgomaestres de más de 2.000 tener un carácter profesional. Y desde luego en las poblaciones de más de 10.000 habitantes tienen este carácter.

Los Consejos municipales pueden organizar y elegir una Comisión de reducidos miembros de su seno, para que prepare sus asuntos, que presidirá el Burgomaestre o alguno de los Adjuntos.

X. La Administración municipal de Schelewig-Holstein

En Schelewig-Holstein el *Landtag* dictó la Ley municipal de 24 de enero de 1950.

Sigue esta norma las líneas generales del resto de la organización de los Países alemanes, sin la influencia inglesa: Representación municipal (*Gemeindvertretung*), como órgano o deliberativo democrático, y Burgomaestre, elegido por la Asamblea —que puede designar sus sustitutos—, como órgano presidencial y ejecutivo, honorífico en las poblaciones pequeñas, profesional en las de más de 5.000 y aun en las de 3.000 a 5.000 si otra cosa no acuerda la Representación municipal. El desempeño del cargo de Burgomaestre puede ser de seis a doce años, según la categoría del Municipio.

En las ciudades existirán además el Consejo Mayor o ejecutivo (*Magisrat*), que preside el Burgomaestre, y un número de Consejeros de honor o profesionales determinado en los Estatutos fundamentales de las mismas, elegido por el Consejo de la Ciudad, con facultades preparatorias y las que le confiere la ley o el Consejo, fundamentalmente la administración de las Empresas económicas, Servicios públicos municipalizados, a menos que estén erigidos en Establecimientos públicos con personalidad jurídica propia.

XI. La Administración de la ciudad de Berlín (Zona occidental)

Berlín constituye, en el orden político-administrativo en la parte occidental un territorio autónomo. Es un territorio alemán y una Ciudad, dice el artículo 1.º de la Constitución de Berlín de 1.º de enero de 1950.

Se gobierna por una Cámara de diputados o representantes (*Abgeordnetenhaus*), elegidos democráticamente en número de 200, la que elige su Presidente; órgano legislativo, el Senado o Gobierno político administrativo, constituido por el Burgomaestre regidor (*der Regierende Bürgermeister*), que lo preside; los Burgomaestres que le sustituyen y 16 senadores. El Burgomaestre regidor lo elige la Cámara de diputados y también a los demás Burgomaestres y senadores, si bien a propuesta de aquél, quienes deben de gozar siempre de la confianza parlamentaria (arts. 25, 26, 40 y 41).

En el orden administrativo, Berlín se divide en distritos, y cada uno de éstos se rige por una Asamblea de representantes, elegidos

por los ciudadanos de su distrito, y un Comité de distrito (*Bezirkamt*), cuyos miembros los elige la Asamblea, la que puede transferir sus funciones administrativas a la Diputación, integrada por el Comité del distrito; diputados del distrito, elegidos por la Asamblea, y diputados expertos, que libremente eligen éstos.

El Comité del distrito (*Bezirkamt*) lo componen el Burgomaestre del distrito, que lo preside, y ocho Consejeros, de los que algunos de ellos pueden ser elegidos representantes o sustitutos del Burgomaestre del distrito.

Para coordinar la Administración de Berlín —siempre bajo el control del Senado—, el Burgomaestre regidor y los colegas de Berlín se reúnen, por lo menos, una vez al mes con los Burgomaestres de distrito o sus sustitutos como representantes a su vez de los Comités de distrito (arts. 40 y 48).

Esta es la organización, un poco complicada, por la densidad de población y la extensión geográfica del Berlín liberado de la Zona soviética, trazado, naturalmente, con una provisionalidad en tanto no se logre la total liberación de la ciudad, y en la hipótesis de que no se constituya el Estado o País prusiano —lo que no parece deseo de los aliados, que quizá impongan su constitución en el tratado de Paz— que se arrogue las funciones políticas (legislativas y judiciales).

S. ALVAREZ GENDÍN